CONTRATO No. **CD-PS-20260194**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**CESAR AUGUSTO BECERRA HOYOS,** IDENTIFICADA CON LA C. C. Nº 15.918.916 EXPEDIDA EN RIOSUCIO CALDAS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA MEDIANTE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS EN VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA AL INTERIOR DEL TERRITORIO.
VALOR CONTRATADO:	**VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($22.910.000) M/CTE**
CDP	**20260030**
DURACION:	El contrato tendrá una duración desde el 18 de Diciembre del 2026 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la **CESAR AUGUSTO BECERRA HOYOS** , IDENTIFICADA CON LA C. C. Nº 15.918.916 EXPEDIDA EN RIOSUCIO CALDAS, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA MEDIANTE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE

CONTRATO No. **CD-PS-20260194**

ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS EN VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA AL INTERIOR DEL TERRITORIO.

Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:
Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido.
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre

de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisar y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.

13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Supía Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a)Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supía Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, el Contratista desarrollará las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las

demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta:

1. Realizar acciones de acompañamiento en el fortalecimiento para realizar cuatro (04) visitas a solicitud de comuneros y autoridades tradicionales para asesorar desde el conocimiento profesional arquitectónico la documentación del diagnóstico de necesidades en vivienda e infraestructura al interior del resguardo.
2. Realizar acciones de apoyo para el fortalecimiento en la dinamización y asesoraría al cabildo en los diseños de las obras de vivienda e infraestructura que necesite la comunidad de acuerdo al diagnóstico realizado en cuanto al estado de las viviendas, en ocupación, uso, ubicación, acceso a servicios, disposición de aguas servidas y estabilidad del suelo, número de viviendas instaladas dentro de la jurisdicción territorial del resguardo.
3. Realizar acciones de apoyo en el proceso de sistematización de los presupuestos realizados en las obras de vivienda e infraestructura de toda la información recolectada producto de los diagnósticos elaborados.
4. Realizar acciones de acompañamiento en el fortalecimiento para realizar cuatro (04) jornadas de orientación y trámites requeridos por la comunidad y autoridades tradicionales en las oficinas de la sede comunitaria, esto con el fin de complementar la información requerida durante la realización de las visitas realizadas en campo.
5. Realizar acciones de acompañamiento en el fortalecimiento para realizar dos (02) dos recorridos mensuales en las diferentes comunidades del Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta para identificar las familias que aún no cuenta con vivienda propia y diseñar las obras a construir.
6. Realizar acciones de acompañamiento en el fortalecimiento para realizar dos (02) recorridos mensuales por las vías y caminos ancestrales existentes del resguardo con el fin de identificar el estado actual en que se encuentran para proponer su remodelación o mejoramiento con diseños
7. Realizar acompañamiento y brindar asesoría técnica como arquitecto a los programas del cabildo indígena y a la comunidad cada que se requiera con el fin de resolver las inquietudes y problemáticas en vivienda e infraestructura presentadas por la comunidad que deben ser resueltas desde las facultades y funciones del programa.
8. Acompañar, asesorar y representar al cabildo ante las instituciones que desarrollen proyectos de vivienda, infraestructura comunitaria o saneamiento básico en el resguardo.
9. Entregar todos los soportes requeridos de cada una de las diferentes actividades realizadas, tales como evidencias fotográficas, planillas de asistencia cumplidos entre otros esto con el fin de sustentar la realización de las actividades desarrolladas por el contratista al interior de las comunidades del territorio.

Cláusula Tercera - Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad contratante, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos

patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

Cláusula Cuarta – Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la alcaldía municipal de Supia caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Quinta - Valor y forma de pago: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($22.910.000) M/CTE** el valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el Departamento cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260030 de fecha 06/08/2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal, El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato. **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato. **PRO-UNIVERSITARIA,** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 7, es por el 1% del valor del contrato.

Forma de pago: Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales atendiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: **i.** Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; **ii.** Certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato; **iii.** Constancia de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **6.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **6.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **6.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Séptima - Plazo: El contrato tendrá una duración desde el acta de inicio, hasta el 30 de julio del 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

CONTRATO No. **CD-PS-20260194**

Cláusula Octava - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
Cláusula Novena - Derechos del Municipio De Supía Caldas: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.
Cláusula Décima - Obligaciones del Municipio De Supía Caldas: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el municipio de Supía contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.
Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.
Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el municipio de Supía Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.
Cláusula Decimotercera - Caducidad: El municipio de Supía Caldas podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo:) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.
Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el municipio de Supía Caldas podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.
Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a

su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al municipio, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el municipio acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es una persona independiente del Municipio de Supía Caldas y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de SUPÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y la actividad del municipio de Supía y del supervisor del contrato en relación con el contratista será única y exclusivamente de coordinación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de supia caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al municipio de Supía Caldas por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

CONTRATO No. **CD-PS-20260194**

Cláusula Decimonovena - Caso Fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Supía. **PARÁGRAFO 1:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato**-EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el municipio de Supía Caldas, con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la alcaldía municipal de supia caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Supervisión y funciones: - La Supervisión del presente contrato estará a cargo de SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – : 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, o cuando el Alcalde municipal lo estime pertinente, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

Cláusula Vigesimotercera - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y

reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Municipio De Supía Caldas para la ejecución del Contrato.

Cláusula Vigesimocuarta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostenta vínculo laboral alguno con el Municipio De Supía Caldas, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactadas expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigesimoquinta – Adición Y Prórroga: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

Cláusula Vigésima Sexta - Terminación Anticipada Del Contrato Por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

Cláusula Vigésima Séptima- Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Cláusula Vigésima Octava- Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigésima novena: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SUPÍA	
Dirección:	Calle 32 Nro 6-11
Teléfono:	3165236028

Cláusula Trigésima – Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Cláusula Trigésima Primera -Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia del registro presupuestal

CONTRATO No. **CD-PS-20260194**

correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula Trigésima Segunda- Publicación en el SECOP II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Cláusula Trigésima Tercera- Disposiciones Incorporadas En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

Cláusula Trigésima Cuarta- Domicilio Contractual: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Supía.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía, Caldas a los 26 días del mes de Agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

CESAR AUGUSTO BECERRA HOYOS
C.C. Nº. 15.918.916 exp. Riosucio caldas
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

ORIGINAL FIRMADO

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeacion, Obras Publicas y Desarrollo Economico.

Proyectó: Laura Sofia Gonzalez Rueda – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Alejandro Toro Cardona - Abogado Especializado –Asesor Jurídico
Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.